Constancia Secretarial: El 30 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00904

Teniendo en cuenta que el titulo base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** y en contra de **JUAN FRANCISCO SOLANO SILVA Y JFS COMERCIALIZADORA S.A.S.** por los siguientes conceptos y sumas.

1. Por concepto de cánones de arrendamiento adeudados desde el 05 de noviembre de 2019 al 05 de diciembre de 2020, como se discrimina en la tabla a continuación:

Canon	vencimiento	valor
1	5/11/2019	$ 109.675
2	5/12/2019	$ 2.188.448
3	5/01/2020	$ 2.188.448
4	5/02/2020	$ 2.188.448
5	5/03/2020	$ 2.188.448
6	5/04/2020	$ 2.188.448
7	5/05/2020	$ 1.752.825
8	5/06/2020	$ 1.752.825
9	5/07/2020	$ 1.752.825
10	5/08/2020	$ 2.188.448
11	5/09/2020	$ 2.188.448
12	5/10/2020	$ 2.271.609
13	5/11/2020	$ 2.271.609
14	5/12/2020	$ 1.590.126

2. por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas, discriminadas como sigue:

Cuota	Vencimiento	Valor
1	5/12/2019	$ 747.175
2	5/01/2020	$ 747.175
3	5/02/2020	$ 747.175
4	5/03/2020	$ 747.175

5	5/04/2020	$ 747.175
6	5/05/2020	$ 747.175
7	5/06/2020	$ 747.175
8	5/07/2020	$ 747.175
9	5/08/2020	$ 747.175
10	5/09/2020	$ 747.175
11	5/10/2020	$ 747.175
12	5/11/2020	$ 747.175
13	5/12/2020	$ 523.023

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a ANDREA JIMENEZ RUBIANO, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº __**63**___ del _**29 DE OCTUBRE DEL 2021** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fd92677a1d293380c6c1864aa7ab013780ecb915448914cf6819f0bc23abc4f
Documento generado en 27/10/2021 06:14:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica